Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6080/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6080/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Información relacionada con los apoyos otorgados de mejoramiento de vivienda en la unidad territorial del Fraccionamiento Villa de Aragón en el ejercicio fiscal del año 2012.**

Por la entrega incompleta de la información y la negativa de entregar la información en los términos solicitados.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEE lo relativo a los planteamientos novedosos **y** **MODIFICAR** la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Apoyo, Padrón de beneficiarios, recurso público, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o INVI	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6080/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6080/2023,** interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171423001556 en la que realizó los siguientes requerimientos.

> "Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2012 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

viviendas beneficiadas.” (Sic)

II. El veintisiete de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CEPIE/UT/002160/2023, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia a través del cual señaló lo siguiente:

“…
La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001288/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001069/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2012, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2009), vigentes en el 2012.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia,”(Sic)

Al presente oficio de repuesta el Sujeto Obligado remitió las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal las cuales se encontraban vigentes en el año 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintiocho de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Titulo Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;"*
>
> *Además, sería importante saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios." (Sic)*

IV. Por acuerdo del tres de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CPIE/UT/002324/2023, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del veinte de octubre, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de septiembre, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de su único agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *VI.* ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión****, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
"Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2012 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de	*"Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas." (Sic)	*bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Titulo Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;"* ***Además, sería importante saber si se tienen autorizados 13 créditos de manera anual para el fraccionamiento, ya que es el mismo número de créditos el que se reporta en sus respuestas desde el ejercicio fiscal 2010 o si son los mismos y no se ha ampliado la base de beneficiarios."*** *(Sic)*

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en la parte final de su agravio requiere que se le entregue información de los 13 créditos otorgados y se aclare si son los mismos que los reportados en el año 2010, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsisten parte de los agravios de la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades, otorgados en el ejercicio fiscal 2012 para el Fraccionamiento Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.

b) Respuesta: El INVI, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001288/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001069/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2012, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2009), vigentes en el 2012.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia," (Sic)

Al presente oficio de repuesta el Sujeto Obligado remitió las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal las cuales se encontraban vigentes en el año 2012.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de las cuales reiteró y defendió su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó su inconformidad por la negativa del Sujeto Obligado para proporcionar la información referente a los beneficiarios, tipo de apoyo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inversión, monto otorgado del apoyo, señalando que esta es información pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 fracción II inciso r), de la Ley de Transparencia.

Observando que no realizó manifestación alguna en contra de su requerimiento consistente en obtener las reglas de operación aplicables en el Programa de Apoyo a Vivienda, por lo que la respuesta brindada a dicho requerimiento quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior es importante señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Como se observa en el presente caso el particular requiere que se le proporcione la información referente a los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda otorgados para el Fraccionamiento Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el año 2012, de manera desglosada especificando nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total, montos de los apoyos, adeudos pendientes y datos de identificación de las viviendas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado y con el objeto de exponer la naturaleza de la información solicitada, se cita a continuación el artículo 122, de la Ley de Transparencia:

"Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión,
m) frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
n) Formas de participación social;
o) Articulación con otros programas sociales;
p) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
q) Vínculo a la convocatoria respectiva;
r) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
s) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

t) territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas."

De conformidad con lo anterior, tenemos que parte de la información solicitada se corresponde con obligaciones de transparencia, por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado debe de proporcionar la información tal cual y como esta estipulado en el artículo 122, fracción II, inciso r) de la Ley de Transparencia***,*** es decir **deberá de proporcionar únicamente el nombre del beneficio, el monto del crédito otorgado, recurso, beneficio y su distribución por unidad.**

Siendo importante resaltar en el presente caso que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes,** tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, ***los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **lo detenta el Sujeto Obligado y con en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[7]

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, el Sujeto Obligado en el presente caso únicamente se encuentra obligado a detentar y a entregar la información tal cual y como se establece en el artículo 122 fracción II, inciso r), de la Ley de Transparencia, sin realizar en el presente caso un procesamiento adicional de la información, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse al respecto.

[7] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo analizado, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al emitir la respuesta no fue exhaustivo ni congruente, razón por la cual incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar el Padrón de beneficiarios, de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades, otorgados en el ejercicio fiscal 2012 en el Fraccionamiento Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero, entregando la información en el grado de desglose y formato establecido en el artículo 122 fracción II, inciso s), de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, a través del medio señalado para tales efectos y através de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten a través del medio señalado para tales efectos y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20